

CONSTANCIA

La Gerencia Administrativa del Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, HACE CONSTAR QUE: de acuerdo a los archivos existentes en nuestra institución existen los contratos originales a la fecha de servicios correspondientes al mes de Noviembre del 2015, descritos de la siguiente manera:

No.	Proveedor	Descripción	Periodo
1	LEO REFRIGERACION	Limpieza y reparación de aires acondicionado	Junio a Diciembre 2015
2	SETLAB	Mantenimiento y Reparación de Espectrómetro	Junio a Diciembre 2015
3	GRUPO "Q"	Reparación y mantenimiento , productos automotrices, repuestos ,servicios de talleres y otros productos.	indefinido
4	ENAG	Suscripción de diario la Gaceta	Enero a Diciembre 2015

Y a efecto de que se publique en el Portal de Transparencia de INHGEOMIN, firmo la presente a los 30 días del mes de Noviembre del 2015.



Abg. DANIA CRUZ
GERENTE ADMINISTRATIVO / INHGEOMIN



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

TELEFONOS: 2230-6767, 2230-4956, 2230-3028

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA No. 84

Yo, Mirtha Guevara Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas y INHGEOMIN con domicilio en Blv. Centroamericana Teléfono N° 2232-6044, por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este Contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

PRIMERO: Como suscriptor de "La Gaceta", me comprometo al momento de la firma de este Contrato, a enterar en la Receptoría de Fondos de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2,000.00. Por suscripción del Diario Oficial "La Gaceta", del 01 de enero al 31 de diciembre 2015

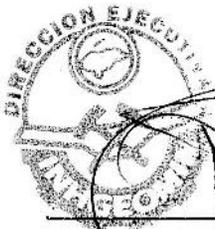
SEGUNDO: El Diario Oficial "La Gaceta", deberá ser retirado en las instalaciones de la institución en Tegucigalpa, y para los suscriptores en las diferentes regionales, lo podrán hacer en las oficinas que la ENAG tenga a su disposición, una vez al mes, pasado este tiempo se cobrará un recargo del 5% mensual sobre el monto total del valor del contrato de suscripción, por gasto de almacenamiento, transcurridos 4 meses la institución no se compromete a mantener en custodia los diarios al suscriptor, los cuales serán considerados como abandonados, pudiendo la empresa hacer uso de ellos.

TERCERO: Los ejemplares serán entregados por medio de un carné que lo acredite como suscriptor. en caso de extravío del mismo deberá de pagarse la reposición del mismo, en la ventanilla de la Receptoría de Fondos, con recibo de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, por el valor estipulado por la misma.

CUARTO: Al momento de retirar las suscripciones del Diario Oficial "La Gaceta", el suscriptor o persona responsable, deberá revisar los diarios, ya que no se aceptarán reclamos posteriores, y para los fines pertinentes firmamos el presente Contrato, con Recibo - ENAG, N° _____ ó Factura al Crédito - ENAG, N° 10606, en la ciudad de Tegucigalpa a los 16 días del mes de enero del año 2015.



[Signature]
ENAG



[Signature]
SUSCRIPTOR

- Original : Cliente
- 1ª Copia : Despacho de Gaceta
- 2ª Copia : Contabilidad
- 3ª Copia : Auditoría Interna

CONTRATO DE CONSULTORIA

CONSULTORIA PARA DESARROLLAR UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA EL INSTITUTO DE HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)

Nosotros, por una parte, **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, con Tarjeta de Identidad No1312-1977-00234, actuando en mi condición de Director Ejecutivo, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 235-B-5 del diecisiete (17) de marzo del año dos mil catorce con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y quien en lo sucesivo se denominará "**INHGEOMIN**" y **ALEXIS MISAEL BUESO LEIVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801 1972 03350, actuando en mi condición Personal y quien en adelante se llamará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LOS SERVICIOS, INHGEOMIN declara que para un mejor desempeño en la ejecución de actividades que involucran aspectos operacionales en el logro de la agilización y eficacia en la Administración de la Institución, específicamente en el desarrollo de un proceso de licitación internacional para la adquisición de equipo de laboratorio, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "**EL CONSULTOR**".

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONSULTOR**", se compromete a ejecutar las actividades siguientes:

1. Elaborar el Pliego de Condiciones
2. Gestión de Dictamen de Asejería Legal de la institución al Pliego de Condiciones, con la colaboración de la contraparte administrativa de la institución
3. Elaborar el Aviso de Licitación para que sea sometido a consideración del responsable de la institución
4. Gestionar la firma del Aviso de Licitación en colaboración a la contraparte administrativa de la institución
5. Gestionar la Publicación del Aviso en medios locales e internacionales que correspondan
6. Gestionar las respuestas a las consultas realizadas por los potenciales oferentes durante el Período de Preparación de ofertas, en coordinación con la contraparte administrativa de la institución
7. Gestionar en coordinación con la contraparte administrativa de la institución todo lo relacionado con la presentación de ofertas
8. Participar en la Evaluación de ofertas junto con la comisión evaluadora de las ofertas designada por la institución, en calidad de observador
9. Elaborar la Recomendación de adjudicación para someterla a consideración del responsable de la institución
10. Gestionar la Comunicación a los oferentes sobre los resultados de la licitación y si aplica la gestión del documento administrativo correspondiente, en coordinación con la contraparte administrativa de la institución
11. Gestionar la Publicación página WEB de la institución en coordinación con la contraparte administrativa
12. Elaborar el contrato correspondiente
13. Gestionar la Firma de contrato por parte de la Empresa y la institución en coordinación con la contraparte administrativa de la institución
14. Integrar un expediente del proceso

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, estará sujeto a la normativa del derecho administrativo. Prestando "**EL CONSULTOR**", sus servicios profesionales, a partir del 25 de noviembre de 2014 y hasta la entrega de los productos indicados en la CLAUSULA QUINTA.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. "**EL CONSULTOR**" devengará por sus servicios profesionales un total de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L61, 500.00), de los cuales corresponden CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (L52, 500.00) a honorarios y NUEVE MIL (L9, 000.00) a gastos de la consultoría, según la oferta presentada.

Se considera además una cantidad de TRES MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L3, 075.00) como gastos imprevistos, que se aplicarán únicamente como reembolso de gastos con justificación aprobada por "INHGEOMIN".

CLAUSULA QUINTA: DE PRODUCTOS A ENTREGAR. Será responsabilidad de "**EL CONSULTOR**" entregar los siguientes productos:

1. Pliego de Condiciones de la Licitación
2. Aviso de Licitación
3. Actas de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación
4. Contrato
5. Expediente del Proceso

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. Será responsabilidad de INHGEOMIN realizar los pagos contra entrega a satisfacción según se describe a continuación:

Producto No.	Producto entregable	% de Pago
1	Pliego de Condiciones de la Licitación	35%
2	Aviso de Licitación	
3	Actas de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación	50%
4	Contrato	
5	Expediente del Proceso	15%

CLAUSULA SEPTIMA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION. "EL CONSULTOR" estará bajo la Supervisión de la Gerencia Administrativa de INHGEOMIN. El consultor realizará las actividades fuera de la institución y se coordinará con una contraparte designada por la institución en los casos que aplique según las actividades descritas en la CLAUSULA SEGUNDA. Se utilizarán las modalidades y metodologías establecidas en la ley de Contratación del Estado, su reglamento y Código Civil.

"INHGEOMIN" proporcionará la colaboración necesaria para desarrollar las actividades internas de forma urgente conforme al cronograma de trabajo, eximiendo de responsabilidad a "EL CONSULTOR" si estas instancia internas influyen en el logro de las actividades en las fechas planificadas.

Asimismo la idoneidad técnica del proceso, desde la elaboración de las especificaciones técnicas y la evaluación de las ofertas será responsabilidad de la institución y su calidad no es parte de esta consultoría.

CLAUSULA OCTAVA: RETENCION DE GARANTIA. "INHGEOMIN" en cumplimiento al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, procederá a constituir la Garantía de Cumplimiento mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial que se le efectúe a "EL CONSULTOR" por concepto de honorarios.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "INHGEOMIN": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONSULTOR" o Incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL CONSULTOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONSULTOR" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "INHGEOMIN" pierda la confianza en "EL CONSULTOR" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inhumano o delictuoso que "EL CONSULTOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "INHGEOMIN"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONSULTOR" que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA: LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este Contrato, está únicamente regido por las leyes de Contratación del Estado y su Reglamento, Contencioso Administrativo y el Código Civil y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que disponen estas leyes y lo expresamente pactado en el mismo.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil catorce (2014).

ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ E.
DIRECTOR EJECUTIVO INHGEOMIN

ALEXIS MISAEL BUESO LEIVA
CONSULTOR



MEMORANDUM – GA- INHGEOMIN

N° 041- 2014

PARA: Director Ejecutivo / Inhgeomin
Abogado. Agapito Alexander Rodríguez Escobar

DE: Gerente Administrativo / Inhgeomin
Lic. Marco Tulio Lagos Ordóñez

ASUNTO: Solicitud de Consultoría en Licitaciones

FECHA: 05 de Mayo del 2014



A través del presente, tengo a bien en solicitar para que a través de su digno medio se pueda contratar por consultoría a un Especialista en Procesos de Compra por Licitaciones tanto Públicas como Privadas, en obediencia a las Normativas de la Ley de Contratación del Estado según lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Lo anterior se justifica en vista de que en la institución no hay personal que directamente realice esta actividad, que posea los conocimientos y/o, la experiencia necesaria, con la disponibilidad de tiempo que se requiere, pues para ello se necesita personal a tiempo completo para que lleve los proceso de la compra que se esté generando; organizar una comisión de trabajo para revisar en todo caso los avances del trabajo que se elaboren por parte del consultor (a) y esta comisión deberá estar representada por personal de Asesoría Legal, Admón., Transparencia y Auditoría.

Las compras que requieren de estos procesos son las siguientes:

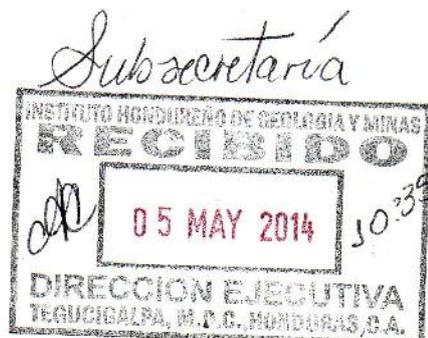
- 1- La adquisición de Equipo de Oficina y de Cómputo.
- 2- La adquisición de Vehículos Automotores.
- 3- La adquisición de Seguros de Vida y Medico Hospitalarios para el personal que labora con la Institución e incluye además el seguro de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Institución y las Pólizas de la Fianzas de Fidelidad que se adquieren para algunos puestos de trabajo.
- 4- La adquisición de Equipo del Laboratorio.
- 5- Otras necesidades que surjan y que requieran procesos de compra por Licitación.

Sin otro particular de usted.

Atentamente,

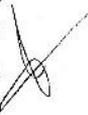
Cc: Sub-Secretario de Ambiente y Minas.

Cc: Archivo.



CONTRATO DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE

Nosotros: **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, quien se identifica con identidad número 1520-1963-00040, en su carácter de Director de Finanzas y Administración de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, actuando con facultades suficientes para este tipo de actos, y **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, del domicilio de Tegucigalpa, Y con identidad número 1312-1977-00234, en su carácter de Representante legal de **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **LINEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, sujeto a las condiciones y demás estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (OBJETO, DENOMINACION Y CALIDADES DE LOS CONTRATANTES).**- El presente **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, tiene por objeto normar las relaciones de suministros, venta y entrega de bienes y servicios al crédito, distribuidos por **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, para los efectos del **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, que adelante se constituirá el primero de los Comparecientes, Licenciado **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES**, en representación de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, se denominara simplemente "El Acreedor" y el señor **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, en su expresado carácter, se denominara "El Deudor".- **SEGUNDA: (CREDITO EN CUENTA CORRIENTE).**- Expone el Licenciado **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES** y dice, que en nombre de su representada, **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en esta fecha apertura una **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, en cuenta corriente a **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)**, hasta por la cantidad de **CIENCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)**, única y exclusivamente para compras al crédito de: Productos automotrices, Repuestos, Servicios de talleres y otros productos que distribuye **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**- **TERCERA: (DURACIÓN DEL CONTRATO).**- El término de duración del presente contrato será por tiempo indefinido, revisable anualmente, sin embargo; es convenido y aceptado la reserva de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** dar por terminado temporal o definitivamente esta apertura de crédito total o parcialmente, sin responsabilidad alguna con "El Deudor" cuando a su juicio hayan motivos suficientes para ello. Si durante la vigencia de este contrato alguna de sus cláusulas resultare inefectiva o perdiese vigencia en todo o en parte, ya sea por razón de una nueva ley o reglamento, este contrato será renegociado o resuelto sin responsabilidad de las partes, excepto la obligación de pagos pendientes al momento de la resolución.- **CUARTA: (PRECIOS).**- Los precios de los productos y servicios que comercializa, **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en sus oficinas principales ó agencias ubicadas en Honduras, serán los vigentes al momento de efectuarse la facturación de los mismos. En los precios vigentes y acordados se encuentran incluidos los impuestos de importación, cuando se trata de esta clase de productos, de consumo, impuestos sobre ventas y los demás impuestos establecidos por el estado.- **QUINTA: (PEDIDOS).**- Este crédito será usado por "El Deudor" mediante solicitudes escritas y/o orden de compra, que hará de los productos mencionados que comercializa **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, cuando se tratare de productos que **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** requiere importar, "El Deudor" hará su pedido con treinta días de anticipación, con el objeto de establecer una programación mensual de ventas y programación de inventario, reservándose **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** el derecho de aceptar o no cada pedido. Es obligación de "El Deudor" notificar por escrito a "El Acreedor", las personas autorizadas para que retiren los productos y/o servicios, pudiendo firmar las facturas dadas a crédito.- **SEXTA: (OBLIGACIONES DE PAGO).**- "El Deudor" pagara en dinero en efectivo el valor de los productos entregados y servicios recibidos en taller, facturando **GRUPO Q**



HONDURAS, S. A. DE C. V. cada pedido de Productos Automotrices y cualquier otro producto o servicio realizado, **en un plazo no mayor a treinta (30) días después de emitida la factura.** El valor de tales artículos y/o servicios los pagará **"El Deudor"** a **"El Acreedor"** en sus oficinas ubicadas en Tegucigalpa Biv Centroamérica frente a centro comercial Plaza Miraflores, o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, en el plazo establecido en las facturas o pagarés que suscriba y que le extienda **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, renovándose cada pedido o haciendo otros nuevos, siempre que **"El Deudor"** lo solicite, con tal que en ningún momento llegue a deber más del monto convenido por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)**. Es entendido que para tener derecho **"El Deudor"** a hacer nuevos pedidos, deberá tener pagado a **"El Acreedor"**, todo lo que le debiese de plazo vencido.-**OCTAVA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO).** Los contratantes expresamente convienen en que por falta de cumplimiento de **"El Deudor"**, de las obligaciones de pago o de cualquiera otra obligación contenida en las cláusulas de este contrato, **"El Acreedor"**, podrá dar por vencido el plazo de la obligación, y podrá pedir la ejecución en contra de **"El Deudor"**, haciendo exigible la obligación y ejecutar hasta por el monto convenido de la cuenta, o sea la cantidad **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)** más los intereses moratorios y gastos administrativos y legales que se incurran en la recuperación del crédito vigente a la fecha de ejecución de la deuda. **"El Deudor"** aceptó como buena y exacta la liquidación del crédito que formule **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, acerca de este contrato y como líquido y ejecutivo el saldo que se le exija.- **NOVENA: (RESCISION).**- EL ACREEDOR tendrá derecho a dar por rescindido este contrato si **"El Deudor"** no cumplierse con las convenciones y demás obligaciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, sin necesidad de previo requerimiento judicial, quedando en tal caso obligado **"El Deudor"** a reconocer y pagar a **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** los daños y perjuicios que su falta de cumplimiento le ocasionare, diferidos estos a la promesa estimatoria o decisoria de o sus representantes.- **DECIMA: (MANTENIMIENTO DE VALOR).**- Las obligaciones monetarias expresadas en Lempiras en este contrato, mantendrán su valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de América. Si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio con relación al Dólar, o en caso de devaluación, el monto de las obligaciones expresadas en lempiras deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación o devaluación operada en el sistema monetario del país.- **DECIMA PRIMERA: (RENUNCIAS Y OTROS PACTOS).**- **"El Deudor"** acepta como buenos y como líquido y exigible en la vía ejecutiva los saldos que presente **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** respecto a este Contrato. En caso de ventilarse alguna reclamación o acción derivada de este contrato por la vía judicial **"El Deudor"** renuncia: **a)** Al Plazo: Es convenido que por la falta de pago de una factura y por el solo hecho de que hayan transcurrido treinta días de su vencimiento sin efectuar el pago, se tendrá por vencido el plazo total de la deuda, sin necesidad de que haya requerimiento para incurrir en mora, a lo cual renuncia y en tal caso podrá **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, exigir el pago de la totalidad de la deuda, entendiéndose que durante la mora y hasta la completa satisfacción de la deuda, reconocerá y pagará a **"El Acreedor"** el interés del 5% mensual, como interés penal, sin perjuicio de la vía Ejecutiva y sin que se entienda que por el hecho de recibir **"El Acreedor"** el pago de intereses o abono al principal durante la mora queda prorrogado el plazo; **b)** Al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales que **"El Acreedor"** le señale, aceptando la dirección indicada en la solicitud de crédito correspondiente como lugar para recibir notificaciones, avisos, citaciones o emplazamientos; **c)** A la negación del pago de las costas legales por trámite extrajudiciales o judiciales; **d)** A los trámites del Juicio Ejecutivo corriente y al derecho de apelar de los autos, providencias y resoluciones que se dictaren por los jueces de primera instancia en lo relativo a éste crédito, los que causaran ejecutoria para **"El Deudor"**; **e)** A cualquier ley sobre



Moratoria, ampliación de plazos o reducción de intereses; f) Al derecho de ser depositario de los bienes en caso de embargo, concediendo a "El Acreedor" la facultad de designarlo; g) A toda excepción proveniente de caso fortuito o fuerza mayor cuyo riesgo asume por imprevisto o imprevisible que fuere.- **DECIMA SEGUNDA: (ACEPTACION) .-** El señor **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, dice que acepta en nombre de su representada todas y cada y una de las obligaciones contenidas en el presente contrato y el Licenciado **JOSE LUIS MARTÍNEZ FUENTES**, en su expresado carácter, acepta para su representada, en los términos relacionados todas las convenciones y estipulaciones que forman parte de este contrato.- En fe de lo anterior, firmamos el presente **CONTRATO DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE** en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa; Francisco Morazan , a los 25 días del mes de Febrero del 2015.



JOSE LUIS MARTÍNEZ FUENTES

GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V



AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ

INHGEOMIN



GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V.
R. Francisco Rodas



revisado por **EL CONTRATANTE** a través de la Gerencia Administrativa, el pago será en moneda nacional (lempiras).

SEXTA.- EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad, contratará al personal que sea necesario para los trabajos a realizar en la reparación, el cual deberá ser suficiente, capaz y les pagará de acuerdo con la legislación laboral vigente, motivo por el cual El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" queda eximido de toda responsabilidad en ese sentido.

SEPTIMA.- EL CONTRATISTA responderá por los daños, perjuicios etc. que por su culpa o del personal bajo su mando, pudiesen ocasionar en perjuicio, El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" le haya solicitado su reparación.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las modificaciones que pudiesen hacerse al presente contrato solo podrá realizarse con el consentimiento de ambas partes.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será hasta el (31) de Diciembre del dos mil Quince (2015).

DECIMA.- RESCISIÓN: Las partes podrán dar por rescindido este Contrato en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo consentimiento entre las partes.
- 2) Por incumplimiento de alguna de las partes en las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- 3) Por caso fortuito o fuerza mayor de cualquiera de las partes debidamente comprobado.
- 4) Por la expiración de la vigencia del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" está en la facultad de rescindir el presente contrato sin ninguna obligación más que el pago



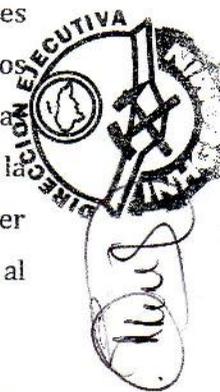


“INHGEOMIN” cuando EL CONTRATANTE lo requiera en los siguientes aspectos: Limpieza de filtros, limpieza de rejillas, evaporadores, condensadores, revisión de presiones, revisión general de los componentes eléctricos, instalar y desinstalar por solicitud del usuario si el caso que lo amerita, se realizará un mantenimiento trimestral.

TERCERA.- OBLIGATORIO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a revisar y brindar un diagnóstico del estado en que se encuentra cada aire acondicionado sometido a mantenimiento o reparación, a proporcionar un listado de los repuestos a utilizar en la reparación de cada aire acondicionado, así como la descripción del trabajo de la reparación efectuada y debe entregar los repuestos que fueron cambiados, así mismo se compromete atender llamadas cuando se requiera, para brindar el servicio de mantenimiento y reparación de los aires que la Gerencia Administrativa ponga a su disposición para la reparación correspondiente.

CUARTA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: Al contratista se le pagara la cantidad de LPS. 1,200.00 más el impuesto sobre venta, por cada equipo de aire acondicionado que se le realice el mantenimiento y limpieza **EL CONTRATISTA** por cada aire acondicionado diagnosticado y reparado se pagara el precio que será negociado entre ambas partes y que dependerá del grado de complejidad del trabajo, precio del repuesto y reparación que se realice.- **EL CONTRATANTE** hará los desembolsos a **EL CONTRATISTA** por el trabajo realizado, después de entregado, revisado y recibido de conformidad el o los aires acondicionados reparados; El Instituto Hondureño de Minas y Geología “ **INHGEOMIN** ”, una vez recibido el o los aires acondicionados, estará en toda la potestad de revisar las condiciones en que se entregan los mismos, de realizar las evaluaciones y pruebas en un término de días hábiles a través de las personas que están en cada unidad donde fue reparado o dado mantenimiento de la institución para comprobar la calidad del trabajo realizado e informar sobre cualquier desperfecto que pudieran apreciar en los días de prueba.- Cualquier reclamo que surja al respecto, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** responder por el mismo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**” se obliga a pagar a, **EL CONTRATISTA** una vez finalizada la obra, debidamente documentado y





GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN



CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS

Nosotros: **AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. **1312-1077-00234**, actuando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de **El Instituto Hondureño de Minas y Geología "INHGEOMIN"**, Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente creada mediante Decreto Legislativo Número 238-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, nombrado mediante **Acuerdo No. 235-B-2014**, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia y quien en adelante será denominado como **EL CONTRATANTE** y el señor **FREDYS LEONEL SOLIZ PACHECO**, mayor de edad, casado, Comerciante, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. **1520-1972-00117**, quien está constituido como Comerciante Individual y actúa en su condición de propietario del establecimiento mercantil **LEO REFRIGERACION**, constituido legalmente mediante Instrumento Público Número doce días del mes de enero del dos mil siete, por el Notario Nery Esteban Baca Mondragón, e inscrito según consta en la **MATRICULA 4402, ASIENTO NUMERO 1478** del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo para los efectos de este Contrato será denominado como **EL CONTRATISTA**; convenimos en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de servicios con el propósito de realizar trabajos relacionados con la limpieza y reparación de aires acondicionados propiedad de **INHGEOMIN**, el cual se registrá por las clausulas y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Declara El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" y **EL CONTRATISTA** que para los efectos de supervisión de este contrato, la supervisión estará a cargo del jefe de Servicios Generales atravez del encargado de mantenimiento.

SEGUNDA.- CONCEPTO DE LA OBRA DEL CONTRATO: Dar servicios de limpieza y reparación de aires acondicionados de El Instituto Hondureño de Minas y Geología

Boulevard Centroamérica Avenida La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfonos: 2232-6044/2232-6721/2239-9065 Fax: 2239-8635





correspondiente a la limpieza y reparación de aires acondicionados a la fecha de la vigencia de rescisión del mismo

DECIMA SEGUNDA.- El presente contrato no determina ningún derecho laboral a favor de **EL CONTRATISTA** y El Instituto Hondureño de Geología y Minas "**INHGEOMIN**" queda eximido de cualquier accidente que pudiera tener **EL CONTRATISTA** en el desempeño de su trabajo.

DECIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato, que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de Junio del año dos mil Quince.

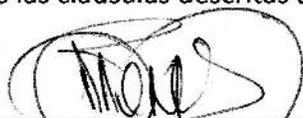
AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ E.
EL CONTRATANTE
INHGEOMIN

FREDIS LEON REFRIGERACION HECO
EL CONTRATISTA
LEO REFRIGERACION

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL ESPECTROFOTOMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA

Yo **Agapito Alexander Rodríguez Escobar**, casado, vecino de este municipio con identidad N°. **1312-1077-00234**, quien actuará como representante legal del **Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)**, se denominará **CONTRATANTE** y el señor **Fermín Avilés Ramos**, casado, vecino de este municipio con identidad N°. **0801-1959-02843**, como representante de la empresa **Servicios Técnicos para Laboratorios (SETLAB S. DE R.L.)**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa D.C., quien se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato con el propósito de realizar trabajos de limpieza y reparación del Espectrofotómetro que se orienta al mantenimiento preventivo y correctivo que necesita el equipo, este contrato se registrará por las cláusulas siguientes: **1-** El contratista se compromete a realizar revisión, limpieza y cambio de todos los sellos que estén en mal estado del nebulizador, cámara de nebulización y quemador. **2-** Revisión de todos los mecanismos de seguridad y micro interruptores con el propósito de que trabajen adecuadamente. **3-** Revisión del tapón de alivio de presión. **4-** Revisión de la tubería de drenaje. **5-** Inspección y Limpieza de filtros y motores de enfriamientos. **6-** Inspección del sistema de control de gases. **7.** Inspección de las puertas y ventanas del equipo que fijen de conformidad. **8-** Revisar toda la superficie óptica externa a manera que se encuentre bien. **9-** Realizar un scan de la longitud de onda. **10-** Revisar el orden de cero. **11-** Anotar la línea de cobre a manera que se encuentre dentro del parámetro de 324.7 nm. **12-** Revisar la ganancia del fotomultiplicador. **13-** Revisar la señal de ruido de llamas a manera que se encuentre dentro del parámetro de trabajo. **14-** Revisar que todos los diodos luminiscentes de diagnostico, estén en la correcta presentación de conformidad al manual de servicio. **15-** Inspeccionar cables, conectores, colocación de sellos, que no tengan señales diferentes a las normales por concepto de recalentamiento o envejecimiento. **16-** inspeccionar y limpiar tarjetas electrónicas para evitar corrosión. **17-** inspeccionar que los motores, engranajes, poleas, y ejes estén colocados de manera correcta evitando daños al equipo. **18-** El contratante hará el desembolso al contratista en concepto de pago, después de entregado, revisado y recibido de conformidad el espectrofotómetro. **19-** El contratista se compromete a brindar un diagnóstico del estado del equipo y brindar informe sobre el trabajo de limpieza y reparación efectuado a manera que demuestre su buen funcionamiento. **20-** El contratista se compromete en describir y proporcionar los materiales y/o, repuestos a utilizar en la reparación si fuera necesario y estén a su alcance; caso contrario **INHGEOMIN**, responderá en proporcionarlos. **21-** El costo por mano de obra se hará cada vez que realice la revisión, limpieza y reparado del equipo, dicho valor será negociado entre ambas partes y dependerá del grado de complejidad del trabajo o reparación que se realice. **22-** El contratista se compromete en terminar y entregar el equipo según lo acordado y descrito en los puntos anteriores. **23-** El incumplimiento a lo dispuesto anteriormente dará lugar a la terminación del presente contrato, quedando entendido que el infractor reconocerá las pérdidas que surjan al respecto.

Los abajo descritos convienen en firmar el presente contrato respetando y cumpliendo con todas las cláusulas descritas anteriormente dado a los 04 días del mes de Junio del 2015.



CONTRATANTE

Representante de INHGEOMIN



CONTRATISTA

Representante de SETLAB S. DE R.L.